



Elecciones Municipales Complementarias

26 de mayo de 2024



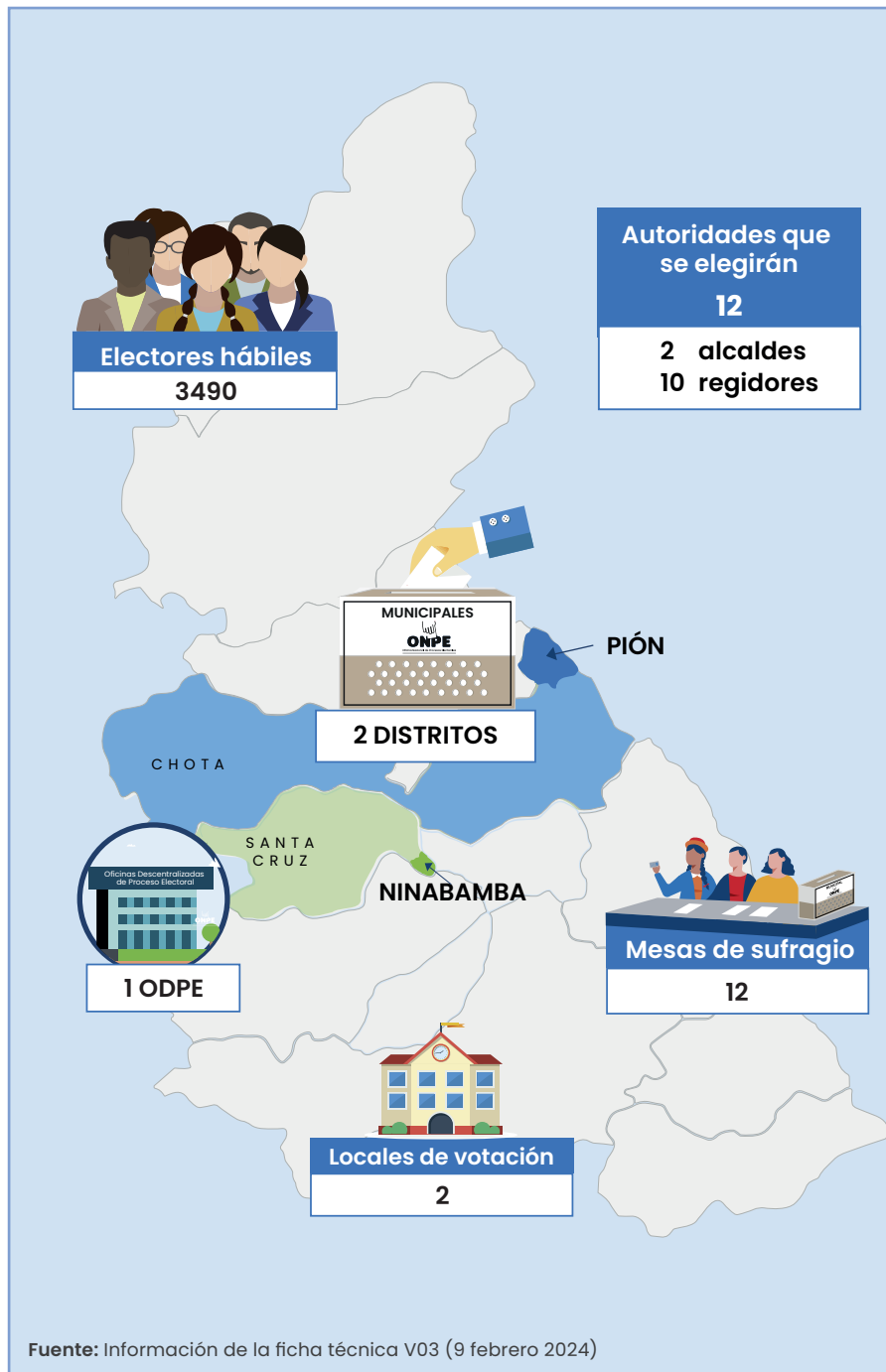
CARTILLA INFORMATIVA PARA
LOS REPRESENTANTES DEL
MINISTERIO PÚBLICO

I. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2024 (EMC 2024) Y FICHA TÉCNICA

Con Resolución N.º 0122-2023-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones declaró concluido el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2023. Asimismo, solicitó a la Presidencia de la República la convocatoria a un segundo proceso de elecciones municipales complementarias para los distritos de Pión y Ninabamba, ubicados, respectivamente, en las provincias de Chota y Santa Cruz del departamento de Cajamarca. En el primer caso, porque las elecciones del 2023 fueron anuladas por el ausentismo de más del 50 % de los electores, y en el segundo, debido a que no se presentaron solicitudes de inscripción de candidatos.

En atención a lo solicitado, con el Decreto Supremo N.º 097-2023-PCM, se ha convocado a Elecciones Municipales Complementarias 2024 para el día 26 de mayo de 2024, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los Concejos Municipales en los siguientes distritos:

N.º	Departamento	Provincia	Distrito
1	Cajamarca	Chota	Pión
2	Cajamarca	Santa Cruz	Ninabamba



II. INFORMACIÓN SOBRE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL

Los organismos del Sistema Electoral actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación de acuerdo con sus atribuciones. Son los siguientes:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), que es la autoridad máxima en la organización y la ejecución de los procesos electorales, los referéndums y otras consultas populares, así como en la reglamentación de las modalidades de elecciones internas. Una de sus funciones es dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios. Todas son de cumplimiento obligatorio por parte de los efectivos de las Fuerzas Armadas (FF. AA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP), para lo cual reciben las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores.

Con ese fin, coordina con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) y la PNP a través de la Secretaría General, la cual está autorizada a emitir las disposiciones de seguridad pertinentes.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), el cual es el organismo encargado de administrar justicia en materia electoral y de fiscalizar la legalidad de los procesos electorales, los referéndums y otras consultas populares. También se ocupa de la aprobación del padrón electoral y de la solución de controversias en sede jurisdiccional.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), que, como parte de sus funciones, prepara y mantiene actualizado el padrón electoral. Igualmente, proporciona al JNE y a la ONPE información necesaria para el cumplimiento de las funciones de estos.

III. ROL DE LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS CENTROS DE VOTACIÓN

Ante cualquier indicio de delito electoral, el Ministerio Público, a fin de contar con los elementos indiciarios suficientes para iniciar la denuncia respectiva, deberá levantar el acta fiscal correspondiente y realizar todas las diligencias útiles y urgentes que considere pertinentes.

En el caso de flagrancia en los delitos electorales, la Policía Nacional del Perú podrá detener al presunto autor por el término de 48 horas, plazo establecido en el artículo 264 del nuevo Código Procesal Penal. Una vez cumplido ese tiempo, como se norma en el artículo 447 del mismo Código, el fiscal deberá solicitar al juez de la investigación preparatoria la incoación o inicio del proceso inmediato, requerimiento que será atendido dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes, con una audiencia única para determinar si procede. La detención del imputado se mantendrá hasta ese momento.

IV. ACCIONES PERMITIDAS Y PROHIBICIONES A LA CIUDADANÍA

A. Antes de la jornada electoral

Acciones permitidas

- ✓ Ejercer la libertad de conciencia y opinión de forma individual o asociada sin incurrir en delitos tipificados en el Código Penal (contra el derecho al sufragio), tales como la perturbación o el impedimento del proceso electoral y del ejercicio de derecho al sufragio, así como la inducción a no votar o a hacerlo en sentido determinado. También se consideran delitos la suplantación del elector, la publicidad ilegal del sentido del voto y los atentados contra el derecho de sufragio (arts. 354 al 359 del Código Penal [CP], concordantes con los numerales 2, 3 y 4 del art. 2 de la Constitución Política Peruana [CPP] y el art. 12 de la Ley Orgánica de Elecciones [LOE]).

- ✓ Reunirse de manera pacífica, sin armas, en las siguientes situaciones (art. 358 - LOE):
 - a. En locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad.

 - b. En lugares de uso público, mediante aviso dado por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la autoridad política respectiva. Se debe indicar el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión o el desfile para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público.

Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamientos de fuerzas militares o de la policía ni ante locales de agrupaciones políticas distintas a las de los manifestantes.

Prohibiciones

- Exender bebidas alcohólicas de cualquier clase desde las 08:00 horas del día anterior al de las elecciones hasta las 08:00 horas del día siguiente de estas (art. 351 - LOE, modificado por la Ley N.º 30147).
- Portar armas desde el día anterior al día de las elecciones y hasta un día después de estas (art. 352 - LOE).
- Impedir, coartar o perturbar el ejercicio personal del sufragio (art. 345 - LOE).
- Llevar a cabo reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos (2) días antes del día señalado para las elecciones (art. 190 - LOE).
- Hacer propaganda política o que los electores usen banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral desde veinticuatro (24) horas antes del día señalado para las elecciones (arts. 188 y 190 - LOE).
- Utilizar las oficinas públicas o los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú para conferencias, asambleas, reuniones o actos

políticos de propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar. Igualmente, usar para estos fines las municipalidades, los colegios profesionales, las sociedades públicas de beneficencia, las entidades oficiales, las instituciones educativas estatales o particulares y las iglesias de cualquier credo. Asimismo, emplear estos locales para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (art. 184 - LOE).

B. Durante la jornada electoral

Acciones permitidas

- ✓ Que los electores sufraguen libre, igualitaria y personalmente, sin ningún tipo de discriminación (arts. 7 y 345 - LOE y numeral 2 del art. 2 - CPP).
- ✓ Que las personas con discapacidad, cuando lo soliciten, sean acompañadas a la cámara secreta por una persona de su confianza para sufragar y, de ser posible, se les proporcione una cédula especial que les permita emitir su voto (art. 263 - LOE).
- ✓ Que los efectivos de las FF. AA. y la PNP en actividad ejerzan el derecho al voto rápido.
- ✓ Que los ciudadanos con discapacidad, los adultos mayores (más de 60 años) y las mujeres embarazadas sean atendidos con preferencia y respetando su dignidad (art. 7 - CPP y art. 1 - Ley N.º 27408, Ley que establece la atención preferente

a las mujeres embarazadas, las niñas, niños y adultos mayores en lugares de atención al público).

- ✓ Que los ciudadanos voten con su documento nacional de identidad (DNI) (art. 259 - LOE).
- ✓ Que los miembros de mesa ingresen a los locales de votación con credencial o sin ella.

Prohibiciones

- Exender bebidas alcohólicas de toda clase (art. 351 - LOE).
- Impedir, coartar o perturbar el ejercicio personal del sufragio (art. 345 - LOE).
- Portar armas siendo electores (art. 352 - LOE).
- Propiciar reuniones de electores dentro del radio de cien metros de una mesa de sufragio, sean los que se reúnan los propietarios, el inquilino o el ocupante de una casa. Si terceros se introdujeran a viva fuerza en dicho inmueble, el propietario, inquilino u ocupante deberá dar aviso inmediato a los efectivos de las FF. AA. o la PNP (art. 357 - LOE).
- Efectuar espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, así como funciones teatrales y de cine o reuniones públicas de cualquier clase (art. 349 - LOE).
- Usar banderas, divisas u otros distintivos o indumentaria que muestren propaganda electoral (art. 188 - LOE).

- Ingresar al local de votación para sufragar después de la hora de cierre (17:00 horas).
- Utilizar las oficinas públicas o los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú para conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar. Tampoco se pueden usar para estos fines las municipalidades, los colegios profesionales, las sociedades públicas de beneficencia, las entidades oficiales, las instituciones educativas estatales o particulares y las iglesias de cualquier credo. También está prohibido utilizar estos locales para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (art. 184 - LOE).
- Ingresar al local de votación sin mostrar su DNI.

C. Después de la jornada electoral

Prohibiciones

- Expende bebidas alcohólicas hasta las 08:00 horas del día siguiente de las EMC 2024 (art. 351 - LOE, modificado por la Ley N.º 30147).
- Portar armas hasta veinticuatro (24) horas después de la votación (art. 352 - LOE).
- Detener, demorar, violar o sustituir material electoral (arts. 355 y 383, incs. d y e - LOE y art. 36, numerales 1, 2, 3, 4 y 8 - CP).

- Usar banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral hasta un día después de las EMC 2024 (art. 188 - LOE).
- Utilizar las oficinas públicas o los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú para conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar. Tampoco se pueden usar para estos fines las municipalidades, los colegios profesionales, las sociedades públicas de beneficencia, las entidades oficiales, las instituciones educativas estatales o particulares y las iglesias de cualquier credo. También está prohibido utilizar estos locales para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (art. 184 - LOE).

V. ACCIONES PERMITIDAS Y PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DE MESA

A. Antes de la jornada electoral

Prohibiciones

Ejercer el cargo de miembro de mesa en los siguientes casos (art. 57 - LOE):

- Si es candidato o personero de alguna organización política.
- Si es funcionario o empleado de los organismos que conforman el Sistema Electoral Peruano.

- Si es miembro del Ministerio Público que durante la jornada electoral desarrolla funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales.
- Si es un funcionario de la Defensoría del Pueblo que realiza supervisión electoral.
- Si es una autoridad política.
- Si es una autoridad o representante proveniente de elección popular.
- Si es integrante de algún comité directivo de una organización política inscrita en el Jurado Nacional de Elecciones.
- Si es cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa.
- Si es cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.
- Si es un elector temporalmente ausente del país, de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el Reniec.
- Si es miembro en actividad de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú que lleven a cabo actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales.

- Si es miembro del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo en los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la república, estar incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el punto anterior o ser mayor de 70 años (art. 58 - LOE).

B. Durante la jornada electoral

Acciones permitidas

- ✓ Retirar, por decisión unánime de los miembros de mesa, al personero que interrogue a los electores sobre su preferencia electoral y mantenga conversación o discusión con ellos, o con los electores, durante la votación, o que interrumpa el escrutinio o solicite la revisión de decisiones adoptadas por la mesa cuando él no se encontraba presente (arts. 154 y 155 - LOE).

Prohibiciones

- Negarse, durante la instalación de la mesa de sufragio, al desempeño del cargo de miembro de mesa si fue seleccionado de la fila. La negación es sancionada con una multa equivalente al 5 % de la UIT, que se hace constar en el acta electoral y es cobrada coactivamente por el JNE (art. 250 LOE).
- Recibir el voto de una persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechazar sin causa justa el voto de un elector incluido en dicha lista (art. 383, inc. c - LOE).

VI. ACCIONES PERMITIDAS Y PROHIBICIONES A LOS PERSONEROS

A. Antes de la jornada electoral

Acciones permitidas

- ✓ Estar presente en el sorteo de miembros de mesa, previamente acreditados ante el Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones (art. 56 - LOE).
- ✓ Formular tachas contra los miembros de mesa sorteados dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación de las listas (art. 60 - LOE).

B. Durante la jornada electoral

Acciones permitidas

- ✓ Acreditarse el mismo día en cada mesa de sufragio (arts. 127 y 151 - LOE).
- ✓ Ser reemplazados por otro personero de la misma organización política, previa presentación de credenciales, si por cualquier motivo tuvieron que ausentarse de la mesa de sufragio en la que ya se acreditaron (art. 156 - LOE).
- ✓ Suscribir el contenido de las actas de instalación y sufragio, así como la lista de electores, si así lo desean (art. 153, incs. a, h, i - LOE).
- ✓ Suscribir las actas de escrutinio.
- ✓ Concurrir a la preparación y el acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean (art. 153, inc. b - LOE).

- ✓ Suscribir la cara de todas las cédulas de sufragio, si así lo desean (art. 153, inc. c - LOE).
- ✓ Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la ley lo permita (art. 153, inc. d, y arts. 261 y 263 - LOE).
- ✓ Presenciar la lectura de votos (art. 153, inc. e - LOE).
- ✓ Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas (art. 153, inc. f, y art. 281 - LOE).
- ✓ Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio y el escrutinio (art. 153, inc. g, y art. 285 - LOE).
- ✓ Obtener un acta completa suscrita por los miembros de mesa (art. 153, inc. j - LOE).

Prohibiciones

- Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral (art. 154, inc. a - LOE).
- Mantener conversación o discutir con los electores o miembros de mesa durante la votación (art. 154, inc. b - LOE).
- Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando estaban ausentes (art. 154, inc. c - LOE).
- Ser personero de candidatos a título individual (art. 127 - LOE).

VII. ACCIONES PERMITIDAS Y PROHIBICIONES A LOS EFECTIVOS DE LAS FF. AA. Y LA PNP

A. Antes de la jornada electoral

Acciones permitidas

- ✓ Custodiar las sedes de los organismos electorales (ONPE, JNE, Reniec), así como los locales de votación involucrados en el proceso electoral.
- ✓ Resguardar el material electoral en todos sus desplazamientos (despliegue, repliegue y otros requeridos por la ONPE) mientras dure el proceso electoral.
- ✓ Mantener el libre tránsito del elector desde el día anterior a la votación y durante las horas de sufragio (art. 348, inc. b - LOE).

Prohibiciones

- Detener o reducir a prisión el día de las elecciones, ni veinticuatro (24) horas antes, a los ciudadanos capacitados para votar en las EMC 2024, salvo en caso de flagrante delito (art. 343 - LOE),

B. Durante la jornada electoral

Acciones permitidas

- ✓ Dar estricto cumplimiento al Reglamento del Servicio en Guarnición para las FF. AA. y PNP RFA 04-32.
- ✓ Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE (art. 348, inc. e - LOE).

- ✓ Prestar el auxilio correspondiente que garantice el funcionamiento de las mesas de sufragio a solicitud del personal de la ONPE (art. 348, inc. a - LOE).
- ✓ Detener a ciudadanos solo en caso de flagrante delito (art. 343 - LOE).
- ✓ Mantener el libre tránsito del elector desde el día anterior a la votación y durante las horas de sufragio (art. 348, inc. b - LOE).
- ✓ Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector (art. 348, inc. b - LOE).
- ✓ Facilitar el ingreso de los personeros a los locales de votación (art. 348, inc. c - LOE).
- ✓ Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales (art. 348, inc. d - LOE).
- ✓ Dar las facilidades para que las autoridades electorales puedan comprobar la detención ilegal de un elector con derecho a votar, si tienen a su cargo establecimientos de detención (art. 344 - LOE).
- ✓ Resguardar el material electoral en todos sus desplazamientos (despliegue, repliegue y otros requeridos por la ONPE) mientras dure el proceso electoral.
- ✓ Custodiar las sedes de los organismos electorales (ONPE, JNE, Reniec), así como los locales de votación involucrados en el proceso electoral.

- ✓ Cumplir estrictamente lo prescrito en la *Cartilla de instrucciones para los efectivos de las FF. AA. y la PNP*, elaborada y distribuida por la ONPE.
- ✓ Toda intervención debe realizarse bajo el irrestricto respeto de los derechos humanos de la ciudadanía, consagrados en la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Prohibiciones

- Intimidar o aplicar violencia contra el personal o los funcionarios de los organismos electorales para impedir o trabar la ejecución de los actos propios de su función (art. 366 - CP).
- Si estos actos los realizan dos o más personas, si el autor es funcionario o servidor público, si el hecho se comete a mano armada o si se causa una lesión grave que se haya podido prever, las penas se incrementan (art. 367 - CP).
- Detener o reducir a prisión a los miembros de mesa y/o personeros 24 horas antes y hasta 24 horas después del día señalado para las EMC 2024 (art. 342 - LOE), salvo flagrante delito.
- Detener o reducir a prisión a los electores veinticuatro (24) horas antes hasta el día señalado para las EMC 2024 (art. 343 - LOE), salvo flagrante delito.
- Imponer a personas bajo su dependencia cualquier tipo de afiliación política o un voto dirigido, o hacer propaganda a favor de algún candidato o una campaña en contra de él (art. 347 - LOE).

- Demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan comunicaciones oficiales referentes a las EMC 2024 (arts. 355 y 346, inc. f - LOE).
- Interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio (art. 346, inc. c - LOE).
- Participar, ya sea en situación de disponibilidad o de retiro, vistiendo uniforme en manifestaciones u otros actos de carácter político (arts. 353 y 382 - LOE).
- Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato (art. 346, inc. b - LOE).

VIII. ACCIONES PERMITIDAS Y PROHIBICIONES A LOS OBSERVADORES

A. Durante la jornada electoral

Acciones permitidas

- ✓ Presenciar los siguientes actos: instalación de la mesa de sufragio; acondicionamiento de la cámara secreta; verificación de la conformidad de las cédulas de votación, actas, ánforas, sellos de seguridad y cualquier otro material electoral; desarrollo de la votación; escrutinio y cómputo de la votación; colocación de los resultados en lugares accesibles al público y traslado de las actas por el personal correspondiente (art. 337 - LOE).

- ✓ Tomar nota y registrar en sus formularios las actividades indicadas en el punto anterior, sin alterar el desarrollo de dichos actos ni intervenir en ellos directa o indirectamente (art. 338 - LOE.)

Prohibiciones

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, o realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo del proceso electoral (art. 339, inc. a - LOE).
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de una agrupación política o un candidato (art. 339, inc. b - LOE).
- Ofender, difamar o calumniar a las instituciones, autoridades electorales, agrupaciones políticas o candidatos (art. 339, inc. c - LOE).
- Declarar el triunfo de una agrupación política o un candidato (art. 339, inc. d - LOE).
- Dirigirse a funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones para solicitar información o entregar documentos oficiales (art. 339, inc. e - LOE).

ANEXO

NORMATIVIDAD VIGENTE

LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, LEY N.º 26859

TÍTULO XVI

DE LOS DELITOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

CAPÍTULO I

Contra el derecho de sufragio ¹

Artículo 382.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

- a. “Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de disponibilidad o de retiro que, vistiendo uniforme, participen en manifestaciones u otros actos de carácter político.”
() Inciso modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 27163, publicada el 6 de agosto de 1999.*
- b. Aquel que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato u obstruya el desarrollo de los actos electorales, o provoque desórdenes durante estos.
- c. Aquel que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.

¹ De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 011-2006-MP-FN, publicada el 11 enero 2006, se precisa que las Fiscalías Provinciales y Superiores Penales y/o Mixtas a nivel nacional, son competentes, en el ámbito de su jurisdicción, para conocer denuncias sobre los Delitos Electorales, del Título XVI de la presente Ley y el Título XVII del Código Penal, Delitos contra la Voluntad Popular y otros ilícitos conexos o derivados de los mismos.

Artículo 383.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años:

- a. Aquel que integra un Jurado Electoral estando impedido de hacerlo, o suplanta a quien le corresponde integrarlo, o utiliza su nombre para efectuar despachos o comunicaciones.
- b. Aquel que instiga a otro a suplantar a un miembro de un Jurado Electoral, o lo obliga a ello mediante violencia o soborno.
- c. El miembro de una Mesa de Sufragio que recibe el voto de persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechaza sin causa justa el voto de un elector incluido en dicha lista.
- d. Los empleados de Correos y en general toda persona que detenga o demore por cualquier medio, los servicios de correos, telégrafos o mensajeros que transporten o conduzcan ánforas, elementos o comunicaciones oficiales referentes a un proceso electoral.
- e. Toda persona que viole los sellos, precintos, envolturas o cerraduras de las ánforas utilizadas para el acto electoral, o quien viole las comunicaciones oficiales expedidas por los órganos del Sistema Electoral o la que, suplantando a estos, remita comunicaciones, o sustituya votos que hayan sido impugnados. Si el culpable es funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufrirá pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 384.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:

- a. Los presidentes de las Mesas de Sufragios que no cumplan con remitir las ánforas o las Actas electorales. Además, sufren pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

Las mismas penas sufren los participantes en el antes indicado delito.

- b. Aquel que mediante violencia o amenaza interrumpe o intenta interrumpir el acto electoral. Si el culpable forma parte integrante de un grupo, la pena es no menor de dos años ni mayor de cinco.
- c. Aquel que injustificadamente despoja a una persona de su Documento Nacional de Identificación o lo retiene con el propósito de impedir que el elector concurra a votar. Si el que delinque es funcionario, empleado público o miembro de las Fuerzas Armadas, la pena es de prisión no menor de un año ni mayor de cuatro, con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.
- d. Aquel que impida o perturbe una reunión en recinto privado o la que se realice en lugar de uso público, convocada con fines electorales conforme al Artículo 354 del Código Penal.
Si el culpable fuese funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufre pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 385.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis y pena no mayor de treinta días de multa, así como con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3) y 4) del Artículo 36 del Código Penal:

- a. Las autoridades políticas, militares, policiales, municipales y los funcionarios o empleados públicos que, abusando de sus cargos, obliguen a un elector a firmar una lista de adherentes a un partido político o para la presentación de una candidatura, o en favor o en contra de determinado partido, lista o candidato, o los que realicen algún acto que favorezca o perjudique a un determinado partido o candidato.

- b. Las personas aludidas en el inciso a) de este artículo que, respecto de sus subalternos o particulares, les impongan descuentos o multas u ordenen cambios de colocación o traslados de dichos subalternos o particulares dependientes, con el objeto de favorecer o perjudicar los resultados en favor o en contra de un determinado candidato.

Artículo 386.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años aquel que vota con Documento Nacional de Identificación ajeno o sin tener derecho de sufragio.

Artículo 387.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años, ni mayor de cinco aquel que impida, por cualquier medio, que un ciudadano pueda ser designado para integrar un Jurado Electoral Especial.

Artículo 388.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres meses ni mayor de dos años aquel que instala o hace funcionar Secretarías o locales políticos u oficinas de propaganda, o que organiza o permite reuniones o manifestaciones políticas dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida conforme a esta ley.

Si el culpable es una autoridad política, la pena es no menor de un año ni mayor de tres, además de la pena accesoria de inhabilitación, por igual tiempo del de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

Artículo 389.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años aquel que haga propaganda electoral, cualquiera que sea el medio empleado, en las

horas en que está suspendida; o aquel que atente contra la ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato o a un partido.

Artículo 390.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal:

- a. Aquellos que hagan funcionar establecimientos destinados exclusivamente a expendio de bebidas alcohólicas, o quienes organizan espectáculos o reuniones prohibidos durante los periodos señalados en el Artículo 190 de la presente ley.
- b. Aquel que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido; además sufre pena de multa, por el importe del diez por ciento del ingreso diario del condenado, multiplicado por treinta días de multa, de conformidad con los Artículos 41 al 44 del Código Penal. Las mismas penas se imponen a los instigadores.
- c. Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del Documento Nacional de Identidad, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación”.

(*) Inciso modificado por el artículo 5 de la Ley N.º 31909, publicada el 26 de octubre de 2023.

Artículo 391.- Sufre la pena de multa cuyo importe no es menor del veinticinco por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de sesenta días, multa de conformidad con los Artículos 41 al 44 del Código Penal, y la pena

accesoria de inhabilitación, prevista en los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal por el tiempo de la pena principal, el ciudadano que injustificadamente se abstenga de integrar un Jurado Electoral.

Artículo 392.- Sufre pena de multa cuyo importe no es menor del cincuenta por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de quince días, de conformidad con los Artículos 41 al 44 del Código Penal, el ciudadano que habiendo salido sorteado para integrar una mesa de sufragio no concurra a su instalación.

Artículo 393.- Los artículos anteriores de este título rigen, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 354 al 360 del Código Penal.

CÓDIGO PENAL
DECRETO LEGISLATIVO N.º 635
TÍTULO XVII
DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR
“CAPÍTULO I”

() Denominación modificada por el Artículo 1 de la Ley N° 30997, publicada el 27 de agosto de 2019.*

Delitos contra el derecho de sufragio

“Artículo 354.- Perturbación o impedimento de proceso electoral.

El que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal, o los procesos de revocatoria o referéndum será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.”

() Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29287, publicada el 6 de diciembre de 2008.*

Impedimento del ejercicio de derecho de sufragio

Artículo 355.- El que, mediante violencia o amenaza, impide a un elector ejercer su derecho de sufragio o le obliga a hacerlo en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado

Artículo 356.- El que, mediante dádivas, ventajas o promesas trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Suplantación de votante

Artículo 357.- El que suplanta a otro votante o vota más de una vez en la misma elección o sufraga sin tener derecho, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Publicidad ilegal del sentido del voto

Artículo 358.- El elector que da a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

“Artículo 359.- Atentados contra el derecho de sufragio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años el que, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudica a un candidato u organización política, realiza cualquiera de las acciones siguientes:”

() Párrafo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29287, publicada el 6 de diciembre de 2008.*

1. Inserta o hace insertar o suprime o hace suprimir, indebidamente, nombres en la formación de un registro electoral.
2. Falsifica o destruye, de cualquier modo, en todo o en parte un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio u oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.

3. Sustrae, destruye o sustituye ánforas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
4. Sustrae, destruye o sustituye cédulas de sufragio que fueron depositadas por los electores.
5. Altera, de cualquier manera, el resultado de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.
6. Recibe, siendo miembro de una mesa de sufragio, el voto de un ciudadano no incluido en la lista de electores de esa mesa o rechaza injustificadamente el voto de un elector incluido en dicha lista.
7. Despoja a un ciudadano, indebidamente, de su libreta electoral o la retiene con el propósito de impedirle que sufrague.
8. Realiza el cambio de domicilio o induce a realizarlo a una circunscripción distinta al de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del Registro Electoral.
() Numeral incorporado por el Artículo Único de la Ley N° 29287, publicada el 6 de diciembre de 2008.*

“CAPÍTULO II

Delitos contra la participación democrática”

() Capítulo II incorporado por el Artículo 2 de la Ley N° 30997, publicada el 27 de agosto de 2019.*

[...]

Inhabilitación

Artículo 360.- El funcionario o servidor público o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que incurra en uno de los delitos previstos en este Título sufrirá, además, inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36 incisos 1 y 2.



Elecciones Municipales Complementarias

26 de mayo de 2024

 **FONO ONPE** (01) 417-0630 - opción 1

Síguenos en



Cartilla informativa para los representantes del Ministerio Público

1.ª edición

Editada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales

Jr. Washington 1894, Lima-Perú

Se terminó de imprimir de forma digital (impresión láser) en marzo de 2024 en Imprenta ONPE

Parcela 10 del Sector Santa Genoveva, Av. Los Eucaliptos – Lurín, Lima

Marzo de 2024

www.gob.pe/onpe